



Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

Caso:

Reconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas para decidir sobre el cuidado, uso, disfrute y administración del agua en los Valles Centrales de Oaxaca, México.

Actor del contradictorio:

Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y la Defensa del Agua (COPUDA), conformada por 16 comunidades indígenas de los Distritos de Ocotlán de Morelos, Zimatlán de Álvarez y Ejutla de Crespo, ubicadas en la región de Valles Centrales del estado de Oaxaca.

En oposición a:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; El Instituto Estatal Ecología y Desarrollo sustentable.

Objeto del Contradictorio:

Reconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas para decidir sobre el cuidado, uso, disfrute y administración del agua existente en sus territorios, de acuerdo a sus propias normas comunitarias y al efectivo ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía.

HECHOS:

1. La Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y la Defensa del Agua (COPUDA), está conformada por 16 comunidades de los Distritos de Ocotlán de Morelos, Zimatlán de Álvarez y Ejutla de Crespo, éstas comparten una matriz cultural zapoteca, donde prevalecen fuertes prácticas sociales, políticas y culturales comunes que sustentan el reclamo de derechos culturales y territoriales.
2. La población campesina de estas comunidades se dedica a la agricultura en pequeña escala, para ello, extraen agua subterránea de pozos tipo noria para regar sus cultivos, por lo que tienen que tramitar un título de Concesión ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

3. En el año 2005, en la región de Valles Centrales, Oaxaca, se vivió una escasez del agua en los pozos noria, por lo que algunos campesinos con títulos de concesión de agua para uso agrícola, recibieron cartas invitación de parte de la CONAGUA que consistían en multas por concepto de “consumo por excedente de agua”, que habían sido determinados en base a los recibos de energía eléctrica, que se habían incrementado debido a que se realizó un gasto mayor por encontrarse el agua a mayor profundidad y no por extraer mayor cantidad de agua como dedujo la CONAGUA.
4. Lo anterior, fue motivo para que se organizaran las comunidades y se constituyó la Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y la Defensa del Agua (COPUDA), con el objeto de atender la escasez de agua en la agricultura por medio de acciones para recuperar el agua subterránea y combatir las injustas multas que fueron impuestas por la CONAGUA.
5. Derivado de la organización comunitaria y de la presentación de recursos legales, el 8 de abril del año 2013, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió una resolución dentro del expediente 9216/11-17-01-5, y mandató a la CONAGUA en los siguientes términos: “inicie un procedimiento en el cual valore la procedencia de la solicitud de los actores para proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación del Decreto de Veda del acuífero Valles Centrales de Oaxaca”, [...] consultando a la comunidad y pueblos indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca...”
6. El Tribunal declaró que “existe la posibilidad de que se modifique los términos en que se emitió [el decreto de veda], y por tanto, que cesen los probables efectos restrictivos del mismo, [ya que con ello transgrede] el derecho humano de los demandantes al aprovechamiento preferente de los recursos naturales; por lo tanto dentro de este proceso de Consulta indígena deberá modificarse o suspenderse al término del mismo.
7. En el año 2015, la CONAGUA presentó el Protocolo para la implementación de la Consulta y el consentimiento elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el cual se adecuó al

- contexto de las comunidades zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos, Zimatlán de Álvarez y Ejutla de Crespo, en donde se concertaron cinco Etapas del proceso: 1. Acuerdos previos, 2. Etapa informativa, 3. Etapa deliberativa, 4. Etapa consultiva, y 5. Etapa de ejecución y seguimiento de los acuerdos.
8. Durante el desarrollo de la etapa informativa, la Autoridad responsable tuvo como objetivo informar sobre los derechos de los pueblos y comunidades Indígenas, la situación del acuífero de Valles Centrales (el estado del funcionamiento hidrogeológico del agua subterránea) y las políticas públicas que inciden en el bienestar de las comunidades. La COPUDA señaló una serie de violaciones a los principios establecidos en el protocolo por parte de la CONAGUA y otras instancias como fue, entre otras, la presentación de información inadecuada, como datos técnicos que resultaron ser confusos o se usaron deliberadamente para dar por sentado algún punto de relevancia, sin aclarar las dudas de la comunidad; así como no proporcionar toda la información que le fue solicitada.
 9. Durante la Etapa Deliberativa las comunidades realizaron asambleas comunitarias en las que se analizó la información que proporcionó la CONAGUA y al mismo tiempo se generó una propuesta para el diálogo y la construcción de acuerdos con la Comisión Nacional del Agua en la Etapa Consultiva. Durante esta etapa se reivindicaron los derechos como pueblos y comunidades indígenas, como la propuesta para el Levantamiento de la Veda de 1967, dicha propuesta no deja fuera el papel de la CONAGUA como gobierno Federal, sino que propone una administración, en donde se tomen en cuenta las normas de las comunidades y en segundo término lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.
 10. Durante la etapa consultiva, el 29 de marzo de 2017, en la comunidad de Santiago Apóstol, la Autoridad Responsable (CONAGUA) entregó un documento preliminar y el 24 de mayo del mismo año, entregó un documento como respuesta a la propuesta de la COPUDA, donde pretendían establecer una Zona Reglamentada en 16 acuíferos que territorialmente no coincidían con la poligonal de la zona en consulta, por lo cual la COPUDA no aceptó dicha propuesta. El 24 de enero del 2018, en

San Pedro Mártir la COPUDA presentó una propuesta de Zona Reglamentada Comunitaria e Indígena en la micro región "XNIZAA" y el 16 de febrero del mismo año, la CONAGUA entregó su propuesta de Zona Reglamentada en el acuífero de Valles Centrales, en la que abarca otras localidades donde no está la COPUDA y que no fueron mencionadas en la resolución antes citada, donde solo mandata la consulta a la localidades de los distritos de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

11. En la propuesta de COPUDA de Zona Reglamentada Comunitaria e Indígena, se propone administrar el agua desde las comunidades, conforme a los sistemas normativos e instituciones comunitarias, como lo son autoridades y las asambleas. En la vinculación con el Gobierno Federal, coordinaron algunas acciones con la CONAGUA para fortalecer el acuífero de Valles Centrales de Oaxaca. Sin embargo, la CONAGUA en coordinación con la SAGARPA y la CFE, realizan acciones de intimidación presionando a las y los campesinos en renovar los títulos de concesión para abandonar el movimiento, violentando así los principios fundamentales establecidos con anterioridad.
12. El gobierno federal, a través del Presidente de la República emitió un decreto el 23 de marzo de 2018 donde se levantan o suspenden temporalmente (23 de marzo al 31 de diciembre de 2018) todas las vedas decretadas en territorio nacional, con el fin de facilitar el acceso a nuevas concesiones y asignaciones de agua subterránea. En todo este manejo y control presidencial y político del agua, los pueblos indígenas permanecen al margen, pues no se les ha consultado su derecho jurídicamente reconocido a la soberanía, control y gestión de los recursos naturales, tal y como la propia nación lo ha reconocido previamente en otros actos jurídicos internacionales. Ahora, se debe recordar que el último Decreto es temporal y el próximo 1ro de enero de 2019, la veda regresará a todo el territorio nacional, reforzando la exigencia del levantamiento definitivo de la veda del acuífero administrativo de Valles Centrales de Oaxaca, la conclusión de la consulta indígena y el reconocimiento pleno al cuidado, manejo y uso ambiental del agua subterránea por parte de los pueblos aglutinados en la COPUDA.

13. Es importante señalar que la Compañía Minera Cuzcatlán, filial de la canadiense Fortuna Silver Mines Inc., opera desde el año 2011 un yacimiento subterráneo de oro y plata en San José del Progreso, comunidad aledaña a las comunidades que integran la COPUDA. En 2016 se solicitó a la CONAGUA como institución responsable del proceso de consulta en curso, para que informara sobre: el impacto ambiental que ocasiona la operación de la empresa minera, cuánta agua se le autorizó utilizar, y por qué se le autorizó la operación a una minera extranjera en una zona vedada para los campesinos. La CONAGUA dio respuesta negativa a la solicitud argumentando que no disponía de esa información. Asimismo la COPUDA señaló que cualquier explotación minera provoca un cono de abatimiento al manto freático; por lo que teme que el trabajo de cosecha de agua sea afectado, así como contaminado. El 7 de octubre del 2018 hubo un derrame de la presa de jales de la empresa minera Cuzcatlán en el arroyo El Coyote de la comunidad de Magdalena Ocotlán. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente reconoció que la empresa había ocasionado “impregnaciones sobre suelo natural en los márgenes del arroyo”, pero que no representaba riesgos. La comunidad afectada está haciendo un estudio independiente debido a que se contaminó un pozo de donde se extrae agua para consumo humano y desconfía de las declaraciones oficiales. Los hechos anteriormente mencionados demuestran que en México tiene más derechos una empresa extranjera que las comunidades indígenas que dan sustento original a la nación.

14. En la audiencia se presentaron el Lic. Noel Espinosa Hernández, Coordinador de Actividades y el Ing. Francisco Núñez Sánchez, Director Técnico del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de CONAGUA, quienes hablaron de la delimitación territorial del acuífero de los Valles Centrales de Oaxaca, de la situación de escasez de agua que afecta al acuífero desde 1967 y de las acciones que ha emprendido la institución para enfrentar dicha escasez y garantizar el derecho humano al agua para toda la población. Asimismo, hablaron de la dificultad de garantizar el derecho preferente de las comunidades indígenas y de los obstáculos para realizar la consulta ordenada por los tribunales mexicanos para el posible levantamiento de la veda existente en el acuífero. A pregunta expresa del

jurado, admitieron la existencia de operaciones de empresas mineras, cuyos aprovechamientos de agua son garantizados por la Ley Minera, al margen de la Ley de Aguas Nacionales, porque ésta última no regula los aprovechamientos de agua para laboreo de las minas y de la ocurrencia reciente de un derrame de la presa de Jales de la Compañía Minera Cuzcatlán, en la localidad de San José del Progreso, la cual posee permisos de descarga de aguas residuales.

15. El Tribunal recibió un Oficio remitido por la Lic. María Guadalupe Arminda García Coronel, Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), fechado el 24 de octubre de 2018, en el que dicha autoridad declara no tener competencia en el caso, por no estar relacionado el tema de la audiencia “con algún acto, hecho u omisión” de dicha autoridad.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal de los derechos humanos al Agua y el Medio Ambiente Sano, como derechos humanos fundamentales, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”, y en su Artículo 28: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.
3. El Principio 15 de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo establece que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán

- aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
4. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente de litigio (Audiencia, Guadalajara, 2007).
 5. El Agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (Audiencia, Antigua Guatemala, 2008).
 6. En el Convenio No. 169 de la OIT, denominado Convenio sobre pueblos indígenas y tribales se recuerda la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios y su derecho a ser consultados con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. en particular sus artículos 6, 13 14 y 15.
 7. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos pueblos indígenas, que confirman el Convenio 169 de la OIT principalmente en sus artículos 8, 25, 26, 29, y 32.
 8. El marco jurídico mexicano contempla la gestión integral de los recursos hídricos del país, que es no solamente una obligación del Estado sino también un derecho para el pueblo. La gestión integral del agua debe reconocer que todos los mexicanos tengan acceso “a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar” (artículo 4 de la Constitución).
 9. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en particular el artículo 27, dispone que el Estado debe “imponer a la propiedad privada las modalidades que dicten el interés público”. Además impone al Estado la

Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

obligación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para distribuir equitativamente la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población. Se desprende de este artículo que la regulación del aprovechamiento de las aguas debe orientarse al beneficio social.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

1. Responsabilizar al Estado mexicano que, al promover un modelo urbano-industrial y agro-productivo extractivista que favorece el interés privado por encima del público, ha conllevado al deterioro de la calidad y cantidad del agua en ríos, cuerpos de agua y acuíferos, con graves impactos en la salud humana, la producción de alimentos y la conservación de los ecosistemas. Como consecuencia, ha incumplido con sus obligaciones de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos al agua y saneamiento, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y al medio ambiente y sobre todo ha afectado a los grupos sociales más vulnerables como son los pueblos indígenas y campesinos.

RECOMIENDA:

1. Que las autoridades responsables respeten los principios de progresividad, pro persona y de pluriculturalidad jurídica durante las últimas etapas del proceso de la Consulta Indígena para la modificación del Decreto de Veda del acuífero Valle Centrales de Oaxaca en el marco de los estándares regionales e internacionales, en materia de Derechos Humanos.
2. Que se cumpla con la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del expediente 9216/11-11-17-5, que reconoce los derechos fundamentales que tienen las comunidades para decidir sobre el cuidado, uso, disfrute y administración del agua existente en sus territorios, de

Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

- acuerdo a sus propias normas comunitarias y al efectivo ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía.
3. Que el Presidente de la República modifique el “Decreto de Veda del acuífero de los Valles Centrales de Oaxaca de 1967”, en lo que corresponde a los distritos de Ocotlán de Morelos, Zimatlán de Álvarez y Ejutla de Crespo, ubicados en la región de Valles Centrales de Oaxaca, según la propuesta de Zona Reglamentada Comunitaria e Indígena resultado del proceso de la consulta indígena.
 4. Recomienda se finquen las responsabilidades legales a la Compañía Minera Cuzcatlán por el derrame tóxico que provocó el pasado 7 de octubre de 2018 y se evalúen los impactos sociales y ambientales producidos en el arroyo “El Coyote” y el acuífero.
 5. Recomienda se realice una inspección a la presa de jales de la compañía minera para determinar si cumple con los permisos para el manejo y disposición de residuos peligrosos, así como si cuenta con un plan de contingencia frente a accidentes o derrames.
 6. Recomienda a la CONAGUA revisar de sus mecanismos de transparencia y acceso a la información para los pueblos y comunidades indígenas.
 7. Reconoce el trabajo de la Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y la Defensa del Agua (COPUDA), en la micro región XNIZAA, por mantener y fortalecer el agua subterránea del acuífero de Valles Centrales, y con ello garantizar la supervivencia de sus comunidades

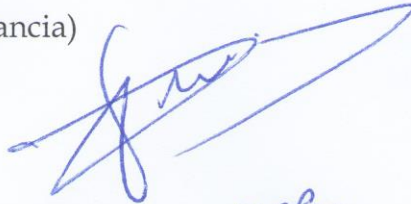
MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

Este Tribunal adoptará medidas de seguimiento y monitoreo con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de este veredicto, en caso de que no sean acatadas.

Guadalajara - 22- 26 de Octubre 2018

En el Auditorio D2 del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, y habiéndose realizado las Audiencias de Juzgamiento del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 22 al 26 de Octubre de 2018, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.

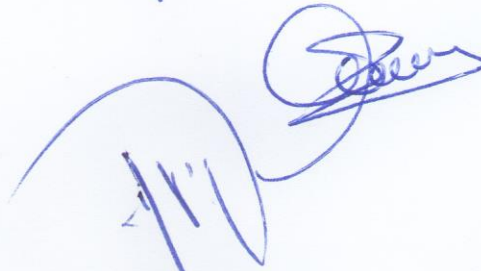
1. Philippe Texier (Francia)
Presidente



2. María Fernanda Paz (México)

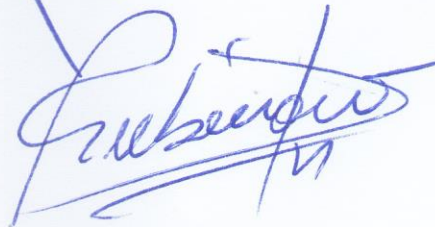


3. Patricia Ávila (México)




4. Aldo González (México)

5. Rubén Darío Monsalve (Colombia)



6. Alejandro Mendo (México)




7. David Velásco Yañez (México)